

## **322.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.**

### **Artículo 1**

Este Ayuntamiento conforme a la autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4 ñ) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

### **Artículo 2**

**Prestación del Servicio:** El Servicio de Ayuda a Domicilio tiene por objeto la prevención y atención de situaciones de necesidad personal en el entorno familiar. Su destinatario básico es la familia. Se prestará y gestionará por este Ayuntamiento de acuerdo con lo establecido en el convenio a [suscribir](#) con la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla- La Mancha y según los criterios establecidos en la [Orden de 26 de diciembre de 2.003, de la mencionada Consejería, publicada en el “ Diario Oficial de Castilla- La Mancha”, número 1 , de 2 de enero de 2004 y aquellos posteriores que se publiquen.](#)

La finalidad de este Servicio es la prestación de apoyo doméstico, psicológico y social necesario para facilitar a sus beneficiarios la autonomía personal suficiente en el medio habitual de convivencia.

El Servicio de Ayuda a Domicilio comprenderá las siguientes prestaciones:

- a) Básicas de carácter personal y doméstico: Tareas de limpieza de la vivienda, lavado de ropa. Realización de compras, preparación de comida, etc., y otros que faciliten al beneficiario el normal desenvolvimiento en su domicilio.
- b) Complementarias de prevención y reinserción social: Que comprenderá las labores de compañía, información y gestión, motivación para la participación en actividades socioculturales, etc.

### **Artículo 3**

**Obligados al pago:** Están obligados al pago de la tasa a que se refiere esta Ordenanza quienes se beneficien del servicio de ayuda a domicilio.

### **Artículo 4**

**Ingresos y bajas:** Las solicitudes para recibir el servicio se dirigirá al Ayuntamiento e irán acompañadas de la siguiente documentación, como mínimo, siendo competente la Entidad municipal para requerir al solicitante cuantos documentos sean necesarios para valorar justamente su situación:

- Declaración de ingresos.
- Cuya presentación se reiterará anualmente para renovar la solicitud, en su caso.
- Fotocopia del D.N.I.
- Certificado de convivencia y residencia en el Municipio de [Ugena](#).

La baja en el servicio podrá producirse por alguna de las siguientes causas:

- a) Ausencia de domicilio por más de dos meses sin causa justificada o por traslado definitivo de residencia a otro Municipio o ingreso en un centro residencial.
- b) Variación de las circunstancias que dieron al usuario para la prestación.
- c) Finalización del período de prestación.
- d) Renuncia del interesado
- e) Defunción del usuario.
- f) Incumplimiento de las obligaciones inherentes al usuario para la prestación.

#### **Artículo 5**

**Cuantía:** La cuantía se determinará en función de las rentas de la unidad familiar según el anexo.

#### **Artículo 6**

**Cobro:** La obligación de pago de la tasa regulado en esta Ordenanza nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, con periodicidad mensual, a ingresar entre los días 1 al 10 de cada mes, por adelantado.

#### **Artículo 7**

**Exenciones:** Atendiendo a las condiciones económicas y sociales particulares, el pleno del Ayuntamiento o la Junta de Gobierno Local, cuando exista, podrá acordar eximir del pago de la tasa a los sujetos pasivos que se encuentren en condiciones de necesidad y cuyas rentas mensuales sean inferiores a la cantidad que se fije anualmente para la pensión no contributiva.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo y comenzará a aplicarse a partir de su publicación y puesta en funcionamiento del servicio.

Ha sido aprobada por el pleno de 17 de mayo de 2004.

## Anexo Tarifas

### INGRESOS BRUTOS MENSUALES / hora

	% sobre el precio hora del coste mensual al ayto
Renta per cápita mensual por unidad familiar	
	%
Hasta el 60 % SMI	35%
Del 61 al 80 % SMI	55%
Del 81 al 100 % SMI	75%
Del 101 al 120 % SMI	95%
Del 121% del SMI en adelante	100 %
Precio mínimo mensual del servicio .....20,00 €	

Ugena a, 17 de mayo de 2004

**VºBº**

EL ALCALDE  
Manuel Conde Navarro

EL SECRETARIO- Interventor  
Joaquín Andrés Muñiz Fernández

ORD	FECHA DE PLENO		PUBLICACION BOP				ENTRADA EN VIGOR
	Nº	APROBAC. MODIFICAC.	Núm.	Día	Núm.	Día	Fecha
322	17/05/2004	-----	123	01/06/2004	208	09/09/2004	10/09/2004